

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C., 16 SEP 2022

Proceso N° 2022-00279.

Teniendo en cuenta que, el demandante describiendo el traslado de subsanación allegó documento de modificaciones del contrato inicial sin firma del arrendatario, es preciso inadmitir la demanda nuevamente para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación so pena de rechazo, allegue el documento "*Modificación de Condiciones Financieras de Operación de Arrendamientos Financiero Leasing – Formato de Aceptación*" debidamente suscrito por la sociedad demandada.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ADRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez

FG.

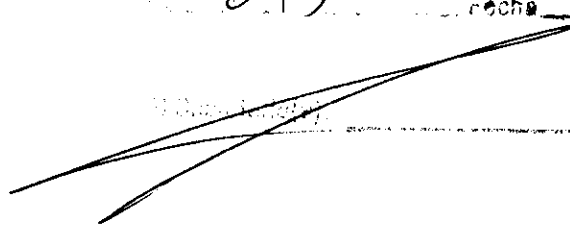


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
Bogotá D.C.

Valor de la causa: \$ 0.00 por Estado

045

Fecha 19 SEP 2022


F. C. [illegible]

